

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

DOCTORA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES, COORDINADORA EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 19, FRACCIONES V Y XIV, 64, 65, 67 Y 68 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Que la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proclamada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. En este orden de ideas ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Que el 31 de mayo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, por la que se crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Que el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se integra por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva, esta última, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia, con el objeto de prevenir que se vulnere o amenace la integridad de dichas personas.

Que la citada Ley crea el Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con la finalidad de que el Mecanismo cuente con recursos que serán destinados exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y cuya administración corresponde a la Coordinación Ejecutiva con base en los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario contar con disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, a fin de implementar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, en favor de las personas que sean beneficiarias del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos tienen por objeto regular la autorización, administración y destino de los recursos financieros destinados al otorgamiento de Apoyos para la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a favor de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos o el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística en el Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** A los bienes y/o servicios que se otorguen a las Personas Beneficiarias del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con motivo de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. **Coordinación Ejecutiva:** A la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- III. **Comité Interno:** Al Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- IV. **Fondo:** Al Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- V. **Ley:** A la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. **Mecanismo:** Al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. **Medidas Preventivas:** Al conjunto de acciones y medios a favor de la Persona Beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones;
- VIII. **Medidas de Protección:** Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, física, psicológica y patrimonial, la libertad y seguridad de la Persona Beneficiaria y sus familiares;
- IX. **Medidas Urgentes de Protección:** Al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física y la libertad de la Persona Beneficiaria y sus familiares;
- X. **Persona Beneficiaria:** A la persona individual o grupo de estas a quien o quienes se les otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México;
- XI. **Presidencia:** A la Presidencia del Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;

- XIII. Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México;
- XIV. Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XV. Solicitud de Apoyos:** A la solicitud que contiene las razones técnicas, jurídicas y financieras que justifican la adquisición, contratación o arrendamiento de Apoyos para la implementación y operación de Medidas Preventivas y Medidas de Protección con cargo al Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos;
- XVI. Solicitud de Apoyos de Carácter Urgente:** A la solicitud que contiene las razones urgentes que justifican la adquisición, contratación o arrendamiento de Apoyos para la implementación y operación de Medidas Urgentes de Protección con cargo al Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos; y
- XVII. Vocalías:** A las Vocalías que conforman el Comité Interno del Fondo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 3.- Los recursos del Fondo estarán integrados por el presupuesto anual autorizado en la Coordinación Ejecutiva dentro de su Clasificador por Objeto del Gasto correspondiente al capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", y cuyo destino será exclusivamente dirigido al otorgamiento de Apoyos para la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a favor de las Personas Beneficiarias del Mecanismo.

Aquellos Apoyos que por su naturaleza financiera, jurídica o administrativa requieran la realización de traspasos presupuestarios, deberán realizarse conforme lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, aquellos bienes o servicios que deriven de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, y que correspondan en el ámbito de sus atribuciones proporcionar a otras autoridades distintas a la Coordinación Ejecutiva, serán ejecutados con recursos propios de la dependencia gubernamental en mención, sin cargo al Fondo.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 4.- La dirección y operación del Fondo estará a cargo de la Coordinación Ejecutiva, cuya labor será supervisada y dictaminada por un Comité Interno.

Artículo 5.- La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los Apoyos que se requieran para la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- II. Integrar y presentar ante el Comité Interno para su dictaminación, los proyectos de Solicitud de Apoyos;
- III. Prever, controlar, resguardar y administrar aquellos Apoyos que previo estudio, se consideren factibles de adquirir con antelación;
- IV. Implementar y otorgar los Apoyos a las Personas Beneficiarias, de conformidad con la Ley y las presentes Reglas de Operación;
- V. Supervisar el adecuado uso de los Apoyos, y en su caso, notificar y someter a consideración de la Junta de Gobierno cuando se detecte alguna de las causales de suspensión establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- VI. Integrar y presentar ante el Comité Interno el informe sobre la ejecución de los Apoyos y administración de los recursos del Fondo; y
- VII. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 6.- El Comité Interno es un órgano técnico y colegiado integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** Que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva;
- II. **Secretaría Técnica:** Que será la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información de la Coordinación Ejecutiva;
- III. **Primera Vocalía:** Que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría;
- IV. **Segunda Vocalía:** Que será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- V. **Tercera Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de la Coordinación Ejecutiva;
- VI. **Cuarta Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos de la Coordinación Ejecutiva; y
- VII. **Quinta Vocalía:** Que será la persona titular de la Unidad Prevención, Seguimiento y Análisis de la Coordinación Ejecutiva.

Artículo 7.- El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar las Solicitudes de Apoyos;
- II. Dictaminar la continuidad o adecuación de Apoyos;
- III. Autorizar a la Coordinación Ejecutiva la asignación y administración de gastos a comprobar, cuyo fin exclusivo será para el otorgamiento de Apoyos derivados de la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- IV. Autorizar la cantidad o los montos máximos para el otorgamiento de Apoyos en los rubros de hospedaje, alimentación, enseres o artículos de higiene personal y vestimenta, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Conocer los informes que sean presentados por la Coordinación Ejecutiva sobre la ejecución de Apoyos y administración de los recursos del Fondo;
- VI. Determinar las excepciones de identidad y la comprobación de gastos, cuando así se requiera;
- VII. Solicitar a las áreas integrantes del Comité Interno, la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Comité Interno, y en su caso, las modificaciones correspondientes;
- IX. Aprobar las Reglas de Operación y sus modificaciones;
- X. Resolver todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación; y
- XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Presidencia del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interno y dirigir las sesiones con base en el Orden del Día aprobado;
- II. Convocar al Comité Interno a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Vigilar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- IV. Rendir los informes que le solicite el Comité Interno;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- VI. Declarar la instalación de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Clausurar las sesiones del Comité Interno; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de cada sesión y tramitar su autorización y firma correspondiente;
- II. Elaborar y notificar previa instrucción de la Presidencia, las convocatorias a las sesiones del Comité Interno;
- III. Registrar la asistencia a las sesiones de las personas integrantes del Comité Interno, a efecto de verificar la existencia del quórum legal requerido;
- IV. Efectuar las declaratorias de resultados de votación durante las sesiones del Comité Interno;
- V. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Comité Interno;
- VI. Coadyuvar con la Presidencia en la conducción de las sesiones del Comité Interno;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité Interno; y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidencia y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a las Vocalías del Comité Interno las siguientes atribuciones:

- I. Firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- II. Proponer los puntos que estimen pertinentes en el Orden del Día de las sesiones del Comité Interno;
- III. Realizar el estudio de los documentos que sean remitidos por la Presidencia;
- IV. Ejecutar las acciones que les sean encomendadas por el Comité Interno, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Informar al Comité Interno el estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Las personas integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quien solo tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Las personas integrantes del Comité Interno podrán nombrar a una persona suplente, quien deberá tener un rango inmediato inferior. El cargo otorgado dentro del Comité Interno será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 13.- El Comité Interno sesionará cada mes de forma ordinaria, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las convocatorias para la realización de sesiones ordinarias deberán ser comunicadas de manera física o electrónica, con al menos dos días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias podrá realizarse la convocatoria con la anticipación necesaria en atención a la urgencia del caso; en ambos supuestos, las convocatorias deberán acompañarse con la documentación correspondiente para el desahogo de la sesión.

Las personas integrantes del Comité Interno podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la Presidencia, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité Interno, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Artículo 14.- Las sesiones del Comité Interno se celebrarán con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y con la presencia de la Presidencia, quien con el apoyo de la Secretaría Técnica tomará el registro correspondiente, debiendo todas las personas integrantes asistir puntualmente a las sesiones. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existiera quórum legal para que ésta se lleve a cabo, la Presidencia a petición de las personas que se encuentren presentes, convocará a través de la Secretaría Técnica a una siguiente sesión, para el día y hora que se considere conveniente.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 15.- La población objetivo de las presentes Reglas de Operación podrán ser todas aquellas Personas Beneficiarias, a quienes de forma individual o grupal les sean otorgadas Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a través del Mecanismo, conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LOS APOYOS

Artículo 16.- El otorgamiento e implementación de Apoyos con cargo al Fondo, se realizará atendiendo a los siguientes rubros:

- I. Personal de cuerpos de seguridad;
- II. Equipo de comunicación y rastreo;
- III. Cámaras de vigilancia, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad para las instalaciones del centro de trabajo o domicilio de la o las Personas Beneficiarias;
- IV. Prendas de protección balística;
- V. Arcos e implementos detectores de metales;
- VI. Vehículos blindados;
- VII. Alimentos de urgencia;

- VIII. Atención médica y psicológica de urgencia; y
- IX. Las demás que se requieran y consideren pertinentes, en apego a lo dispuesto en la Ley y las presentes Reglas de Operación.

Artículo 17.- En los casos de evacuación o reubicación temporal se podrán considerar adicionalmente a los rubros referidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Transportación y mudanza;
- II. Hospedaje;
- III. Alimentación;
- IV. Enseres o artículos de higiene personal;
- V. Vestimenta necesaria; y
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes, en apego a lo dispuesto en la Ley y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE GESTIÓN

Artículo 18.- Para el ejercicio de los recursos del Fondo que se refieran a los Apoyos para la implementación y operación de Medidas Preventivas y Medidas de Protección, se deberán considerar al menos las siguientes actividades:

- I. La Coordinación Ejecutiva a través de la Unidad de Evaluación de Riesgos, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de identificar los Apoyos que se requieran;
- II. Una vez identificados los Apoyos, la Coordinación Ejecutiva a través de la Unidad de Evaluación de Riesgos y la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información, deberán integrar el proyecto de Solicitud de Apoyos;
- III. La Coordinación Ejecutiva deberá presentar ante el Comité Interno el proyecto de Solicitud de Apoyos, órgano que de forma colegiada deberá emitir su dictamen respectivo, verificando la totalidad de la información y documentos requeridos; en caso de rechazar el proyecto de Solicitud de Apoyos, la Coordinación Ejecutiva deberá elaborar y presentar un nuevo proyecto;
- IV. Una vez que la Solicitud de Apoyos sea dictaminada favorablemente, la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información será la instancia encargada de tramitar el proceso de adquisición, contratación o arrendamiento respectivo, en apego a lo dispuesto a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- V. La Coordinación Ejecutiva deberá conducir con el apoyo de las Unidades Auxiliares a su cargo las tareas necesarias para la implementación y otorgamiento de los Apoyos en favor de la Persona Beneficiaria, debiendo recabar su consentimiento informado previamente; y
- VI. Las demás que determinen el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Para el ejercicio de los recursos del Fondo que se refieran a los Apoyos para la implementación y operación de Medidas Urgentes de Protección, se deberán considerar al menos las siguientes actividades:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá identificar y establecer los Apoyos que se requieran a partir del Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- II. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá integrar y tramitar la Solicitud de Apoyos de Carácter Urgente por escrito, por comparecencia o por cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información;
- III. La Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones correspondientes para el ejercicio de los recursos del Fondo por concepto de gastos a comprobar, debiendo tomar en consideración el plazo en el que deben ser impuestas las Medidas Urgentes de Protección, sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas por la Junta de Gobierno;
- IV. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información deberán realizar las tareas necesarias para la implementación y otorgamiento de los Apoyos en favor de la Persona Beneficiaria, debiendo recabar su consentimiento informado previamente; y
- V. Las demás que determinen el Comité Interno y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 20.- Son derechos y obligaciones de las Personas Beneficiarias, los siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir los Apoyos que a través del Fondo le sean otorgados;
- II. Proteger su información personal, la cual será tratada de conformidad con la Ley y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- III. Recibir un trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- IV. Las demás que determine la Coordinación Ejecutiva.

B. Obligaciones:

- I. Proporcionar de manera veraz la información o documentación que le sea requerida conforme la Ley y las presentes Reglas de Operación;
- II. Exhibir y brindar la documentación comprobatoria sobre el uso de Apoyos otorgados a través del Fondo, para los fines establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- III. Reportar anomalías, imperfecciones o situaciones de urgente atención derivadas del uso y aprovechamiento de los Apoyos;
- IV. Asistir a las actividades que le solicite la Coordinación Ejecutiva;
- V. Atender las visitas o diligencias que realice el personal de la Coordinación Ejecutiva para el monitoreo y seguimiento de los Apoyos otorgados;
- VI. Informar de ser el caso, sobre el cambio de documentos de identidad, de domicilio o información de contacto de manera oportuna; y
- VII. Las demás que determine la Coordinación Ejecutiva.

CAPÍTULO IX DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 21.- Las Personas Beneficiarias deberán otorgar su consentimiento informado y establecer su compromiso para el buen uso de los Apoyos derivados de la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del Mecanismo, de conformidad con la Ley y las presentes Reglas de Operación; así como de colaborar en todo momento con el personal de la Coordinación Ejecutiva, a fin de que se supervise la implementación y se realice el monitoreo y seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS

Artículo 22.- La temporalidad de los Apoyos será aquella que se determine a partir de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a favor de la Persona Beneficiaria, de conformidad con la Ley.

Artículo 23.- La Persona Beneficiaria podrá solicitar en cualquier momento la conclusión de los Apoyos, para lo cual deberá externarlo por escrito ante la Coordinación Ejecutiva, quien turnará dicha solicitud a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 24.- Serán causales de suspensión de los Apoyos cuando la Persona Beneficiaria:

- I. Deje, evada o impida el otorgamiento de Apoyos;
- II. Deje, evada o impida el proceso de monitoreo y seguimiento por parte de la Coordinación Ejecutiva;
- III. Autorice el uso de Apoyos por personas diferentes a las determinadas;
- IV. Comercie u obtenga un beneficio económico por los Apoyos otorgados;

- V. Utilice para fines distintos a los establecidos los Apoyos otorgados;
- VI. Agreda o amenace al personal de seguridad asignado a su esquema de protección;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los Apoyos dispuestos para su esquema de protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los Apoyos de naturaleza física y humana; y
- IX. Haga uso indebido de los Apoyos de manera deliberada y reiterada.

Artículo 25.- Los Apoyos derivados de la implementación y operación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, podrán ser suspendidos cuando la Persona Beneficiaria realice alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, previo estudio de la Unidad de Evaluación de Riesgos, quien deberá informar a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, para que ésta pueda someter a consideración de la Junta de Gobierno dicha suspensión; en este caso, la Persona Beneficiaria deberá ser invitada a la sesión de la Junta de Gobierno, para ejercer su derecho a ser escuchada y aportar medios de prueba que puedan desestimar la suspensión de los Apoyos.

La Coordinación Ejecutiva deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de los Apoyos.

CAPÍTULO XII DE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 26.- La comprobación de la aplicación de los recursos se sujetará a lo dispuesto en la Ley, las presentes Reglas de Operación y demás políticas que establezca la Coordinación Administrativa y la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 27.- En todo caso, la Unidad de Apoyo Administrativo y Tecnologías de la Información deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el informe con los resultados del Apoyo o administración de los recursos que se realicen.

CAPÍTULO XIII DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 28.- La Unidad de Evaluación de Riesgos será la instancia responsable de realizar el monitoreo y seguimiento de los Apoyos derivados de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección a través de los procedimientos o acciones que considere pertinentes, para posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, de conformidad con la Ley y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO XIV DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 29.- El control y vigilancia del Fondo estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DOCTORA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES, COORDINADORA EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- Rúbrica.